



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 61 De Martes, 18 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220039800	Otros Procesos Y Actuaciones	Anngie Margarita Quevedo Mercado Y Otro	Nulidad De Registro Civil De Nacimiento De La Menor Yodanis Michelle Quevedo Mercado	13/04/2023	Auto Decide
13001311000120220050700	Procesos Ejecutivos	Jugleinis Guloso Ramos Y Otro	Alvaro Javier Romero Corena	17/04/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120230008100	Procesos Verbales Sumarios	Glenis Hernandez Bolaños	Jonatan Villar Correa , Andrés José Vargas Tejada, Pablo Valdes Gonzalez	24/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda De Declaratoria De Muerte Presunta Por Desaparecimiento, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 18 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f60604f0-348d-4498-8a60-a28965f9cfe0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 61 De Martes, 18 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119800015300	Procesos Verbales Sumarios	Nurys Del Carmen Montes Macias	Raymundo Moron Leon	17/04/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 18 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f60604f0-348d-4498-8a60-a28965f9cfe0



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-1980-00153-00**

**TIPO DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos**

**DEMANDANTE: NURIS MONTES MACIA C.C 45.427.632**

**DEMANDADO: RAYMUNDO MORON LEON C.C No.17.124.055**

**BENEFICIARIO: RACHID MORON MONTES**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, 13 de ABRIL de 2023, pasa al despacho el presente proceso de Alimentos, para lo que considere del caso Sírvase proveer. - Cartagena de Indias, 13 de abril de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que el señor RACHID MORON MONTES, actuando en calidad de beneficiario dentro del proceso de la referencia, presentó escrito solicitando el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la mesada pensional y demás prestaciones del demandado el señor manifestando que cuenta con mayoría de edad, por tanto, manifiesta que no necesita ni requiere de la cuota alimentaria que le descuenta al demandado

Así las cosas, el Juzgado, procede de manera inmediata a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Levantar la medida de embargo que pesa sobre los ingresos pensionales del señor RAYMUNDO MORON LEON. identificado con C.C. No. 17.124.055 en su calidad de pensionado de la entidad consorcio FOPEP.

**SEGUNDO:** **Oficiese al Pagador de la entidad consorcio FOPEP, notificándoles esta decisión, para que la cumpla de manera INMEDIATA, previniéndole sobre las sanciones que previo incidente, consagra el n° 3° del Art 44 del CGP. De continuar haciendo descuentos por cuenta de este proceso -**

**TERCERO:** Ordénese la terminación y Archivo del proceso de forma definitiva, dejándose la anotación en aplicativo Tyba Web.

**CUARTO:** Hágase entrega de los depósitos que a la fecha se hallen por cuenta de este proceso a Nuris Montes G, como autorizare el beneficiario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**

**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**





**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214**  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 1300131100012022-00-398-00**

**PROCESO VERBAL: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD**

**DTE: ANNGIE MARGARITA QUEVEDO MERCADO**

**DDO: OSVALDO ADID QUEVEDO SUAREZ Y LEIDA LUZ MERCADO VERGARA**

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que se ha presentado reforma de demanda, esta para su estudio. Sírvase proveer.* - Cartagena de Indias, 13 de abril 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Al estudio de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la señora ANNGIE MARGARITA QUEVEDO MERCADO, es dable invocar el Art. 93 del C.G.P., señala: "... La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando hay alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**"

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, al examen del escrito de reforma de demanda presentado, se encuentra que no cumple con las exigencias de la norma que regula este procedimiento de **presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**" Así, el Juzgado la rechazarla de plano.

Se advierte que pretende el nuevo apoderado demandante excluir de este proceso al señor JOSÉ MARIA ESPITIA PORTACIO, a quien se denuncia como presunto padre biológico de la menor y en esa calidad otorgó poder y se presentó la demanda, lo cual no es de recibo, como seguidamente se manifestará.

Se pone de presente a partes y apoderado demandante que nos encontramos ante un proceso de impugnación e investigación de maternidad/paternidad de menor de edad con derecho a tener su propia identidad y en virtud de ello, también viene ordenada en el 5º de auto de control de legalidad, prueba de ADN en relación con el señor JOSÉ MARIA ESPITIA PORTACIO, presunto padre biológico de la menor.

Ante lo anterior, se procede a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN de la menor Y.M.Q.M. con el señor JOSÉ MARIA ESPITIA PORTACIO, presunto padre biológico de la menor en las instalaciones de Medicina Legal en el barrio Zaragocilla, junto al Hospital Universitario del Caribe en esta ciudad, para ello se señala el día martes nueve (9) del mes de mayo del año 2023, a las nueve de la mañana (09:00 am)

Elo como deber del juez de auscultar sobre la filiación del menor, e identificar al presunto padre biológico, integrándolo al contradictorio de parte o aun de oficio, como de manera imperativa lo consagró el legislador en el artículo 218 del Código Civil. Instando en todo caso a la madre demandante a que suministre nombre y datos del padre de la menor, para vincularlo a la actuación.

De otro lado el despacho por error involuntario reconoció apoderado demandante a uno de los demandados, lo cual no es correcto, así se dejará sin efectos el citado reconocimiento. –

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.-: **Rechazar** de plano la presente reforma de demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. –

2.- Poner de presente al apoderado y partes, que nos encontramos ante un proceso de impugnación e investigación de maternidad/paternidad de menor de edad con derecho a tener su nombre y propia identidad; en virtud de ello, viene ordenada en el 5º de auto de control de legalidad, prueba de ADN en relación con el señor JOSÉ MARIA ESPITIA PORTACIO, presunto padre biológico de la menor. Se reitera, en procura de la real filiación de la menor, en cumplimiento de mandato expreso del artículo 218 del Código Civil, pudiendo ser a solicitud de parte o de oficio. Instando en todo caso a la madre demandante que suministre nombre y datos del padre biológico de la menor, para vincularlo a la actuación.

3.- Fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN de la menor Y.M.Q.M. con los señores ANNGI MARGARITA QUEVEDO MERCADO, JOSÉ MARIA ESPITIA PORTACIO (presunto padre biológico de la menor), OSVALDO ADID QUEVEDO SUARES y LEIDA LUZ MERCADO VERGARA, en las instalaciones de Medicina Legal en el barrio Zaragocilla, junto al Hospital Universitario del Caribe en esta ciudad, para ello se señala el día martes nueve (9) del mes de mayo del año 2023, a las nueve de la mañana (09:00 am). Líbrese el correspondiente FUS

4.-Dejar sin efectos reconocimiento al nuevo apoderado demandante sobre el demandado OSVALDO ADID QUEVEDO SUAREZ.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**





**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina  
214 [J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00507 00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES  
DEMANDANTE: JUGLEINIS GULLOSO RAMOS  
DEMANDADO: ALVARO JAVIER ROMERO CORENA

CONSTANCIA SECRETARIAL 17 de abril de 2023, pasa al despacho el presente proceso informándole de la reprogramación de la audiencia. sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – (17) de abril año dos mil veinte y tres (2023)).-

Visto el informe secretarial y dado compromiso de la suscrita (Capacitación de la rama judicial a realizarse el día 21 de abril), se procederá a reprogramar la audiencia para el día lunes 24 de abril a las 2:00 pm horas.

Téngase como pruebas las decretadas en auto anterior.

Link de acceso a la audiencia:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ae55c39f90ffe4f39a634e402dbc53505%40thread.tacv2/1681424195952?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22797a043e-e366-4c9b-9547-543f9cbba84f%22%7d>

En atención a lo anterior el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE**

1. Reprógrámesse la audiencia para el día 24 de abril a las 2:00 pm horas, por las razones expuestas anteriormente.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena